



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 325-2023

RADICADO: 2023- 00481-00

DEMANDANTE: BANAGRARIO NIT. 8000378008

DEMANDADO: JESUS ADÁN ECHAVARRIA GARCIA

C.C. 8.010.764

ABOGADO : LUIS ALBERTO MONTOYA

CURTAS C.C. 8.399.975

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2023 y Decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRRIIO S.A. y en contra de **JESUS ADÁN ECHAVARRIA GARCIA** por los siguientes conceptos:

a) Por **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L** (\$15.000.000.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Literal A .

b) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 14 de junio de 2022 al 14 de enero de 2023, por la suma de **dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 2.645.65200)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por lo intereses moratorios causados del 15 de enero del 2023 al 6 de septiembre de 2023 la suma de **Trecientos cincuenta y cinco mil trecientos ochenta y tres pesos** (355.383.00) y los que se sigan causando a partir del 07 de septiembre de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

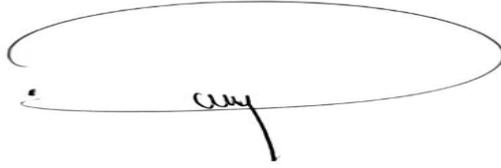
d) Por otros conceptos la suma de **setenta y ocho mil setecientos setenta y siete pesos** (\$78. 777.00)

e) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 de la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, horizontal oval shape with a small dot at the left end. A vertical line descends from the center of the oval, ending in a small hook.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ